

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de enero de 2021 Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 034

RADICADO: 2021-00002-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARCO ANDRES FRANCO MONTES

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra MARCO ANDRES FRANCO MONTES, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas:

1. NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$94.042.977,00), Moneda Legal Colombiana, por concepto de capital contenido en pagaré No. 9379600018315.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de febrero de 2020 hasta que se efectúe su pago total.
3. VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$25.618.355,73), Moneda Legal Colombiana, por concepto de la obligación contenida en el Pagare No.09375000022556.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de enero de 2020 hasta que se efectúe su pago total.

Como documentos base de la acción aportó los siguientes:

1. Pagaré No. 9379600018315 por valor de \$94.042.977, suscrito por el señor Marco Andrés Franco Montes a la orden de Banco BBVA Colombia S.A., el 18 de septiembre de 2017, para ser cancelado el 18 de febrero de 2020; fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

2. Pagaré No. 09375000022556 por valor de \$25.618.355.73, suscrito por el señor Marco Andrés Franco Montes a la orden de Banco BBVA Colombia S.A., el 18 de septiembre de 2017, para ser cancelado el 31 de enero de 2020, fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** contra **MARCO ANDRÉS FRANCO MONTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$94.042.977,00)**, Moneda Legal Colombiana, por concepto de capital contenido en pagaré No. 9379600018315.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 19 de febrero de 2020 hasta que se efectúe su pago total.
3. **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$25.618.355,73)**, Moneda Legal Colombiana, por concepto de la obligación contenida en el Pagare No.09375000022556.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2020 hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO con T.P 39034 del C.S.J, para representar los intereses del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb89b19d42489d5394974b33aa10d9dc556b6f072b9360138cb7ed179453543**

Documento generado en 21/01/2021 04:10:44 PM